



Recurso de Revisión: RRA 34/24.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veintiuno del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 34/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172624000022, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“A quien corresponda

Por medio les presente solicito la siguiente información:

- 1. Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023*
- 2. Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía.*
- 3. Número de personas desaparecidas y no encontradas tiene registro la fiscalía al 31 de diciembre del 2023*
- 4. Desde que año comprende el histórico personas desaparecidas y no encontradas registradas en la Fiscalía.” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de enero del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0073/2024, suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia oficio de número VGAVS/DNOL/020/2024, suscrito por el Lic. Adán Jairo García Bautista, Agente del Ministerio Público encargado de la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas, y copia de oficio número UEDF/028/2024, signado por la Lcda. Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./0073/2024:

“...En atención a su solicitud de información con número de folio 201172624000022, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNTI, ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las áreas de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuentan con la información solicitada, derivado de ello adjunto al presente se remiten los siguientes oficios:

- Oficio VGAVS/ONOL/020/2024, de 04 de enero de 2024, suscrito por el Licenciado Adán Jairo García Bautista, Agentes del Ministerio Público encargado de la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas.
- Oficio UEDF/028/2024, de 11 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada.
- Por lo que respecta a la información del Instituto de Servicios Periciales, me permito informar que por error involuntario el correo por el cual fue remitido el oficio FGEO/DAJ/U.T./007/2024, en el que iba a solicitarse la información a dicha área fue enviado a un área distinta, motivo por el cual con este fecha fue solicitada la información, atendiendo a ello me permito solicitar su amable colaboración a efecto de que una vez que se cuente con la información, nos permita remitírsela a través del correo electrónico que al efecto proporcionó, esto con la finalidad de garantizarle su derecho de acceso a la información.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/questJhome>



Por último, se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. quedan protegidos sus datos personales.”

Oficio número VGAVS/DNOL/020/2024:

*En atención a su oficio **FGEO/DAJ/U.T./007 /2024**, de fecha 03 de enero de 2024, por medio del cual remite la solicitud de información con número de folio 201172624000022, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita lo siguiente:*

"1. Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023 (sic).

2. Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía (sic).

3. Número de personas desaparecidas y no encontradas tiene registro la fiscalía al 31 de diciembre del 2023 (sic).

4. Desde que año comprende el histórico personas desaparecidas y no encontradas registradas Fiscalía (sic)".

En ese sentido, por lo que respecta a los puntos número 1 y 2, se informa que esta Unidad no cuenta con ninguna información relacionada a dicha solicitud de información.

Por lo que respecta, al punto 3 esta no puede ser contestada, debido a que dicha solicitud no es precisa.

Ahora, en relación al punto 4, hago de su conocimiento que por lo que respecta a esta Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas, cuenta con registros de Personas No Localizadas, a partir del 12 de septiembre de 2011, fecha en que fue creada esta Autoridad Ministerial.”

Oficio número UEDF/028/2024:



Licda. ALEJANDRA CRUZ MIGUEL, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio que ocupan las oficinas de dicha unidad ubicadas en edificio Álvaro Carrillo, segundo nivel, a la derecha del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,

En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./007/2024, de fecha 03 de enero de 2024, signado por el Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 201172624000022 recibida a través del SISAi de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), mediante el cual solicita se informe lo siguiente:

- 1.- Número de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre de 2023.
- 2.- Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía.
- 3.- Número de personas desaparecidas y no encontradas tiene registro la fiscalía al 31 de diciembre de 2023
- 4.- Desde que año comprende el histórico personas desaparecidas y no encontradas registradas en la Fiscalía.

Por lo anterior, expongo a usted, que atendiendo al punto número 1 y 2, esta Unidad Especializada en Desaparición Forzada no cuenta con dicha información, ya que se trata de información sensible la cual únicamente está a cargo de la Dirección del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Así mismo, atendiendo a los puntos número 3 y 4, solicito se precise respecto al delito en que pretenda realizar su petición, ello atendiendo a dar con la información pormenorizada.

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./007/2024:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II, IV y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, 126, 128 y 132 la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, envío a usted la solicitud de información con número de folio 201172624000022, recibida a través del SISAi de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Lo anterior con la finalidad de solicitarle que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, localice la información solicitada, VERIFIQUE SU CLASIFICACIÓN y comuníquese a esta Unidad la procedencia del acceso a la información en los términos solicitado, o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, enviando para tal efecto la información escrita o vía electrónica al correo oficial utransparencia.fgeo@gmail.com dentro de un plazo no mayor a DOS DÍAS HÁBILES.

No omito manifestar que es de suma importancia envíen la información dentro del término fijado, ya que si no se da atención en los términos de ley, el solicitante puede interponer el correspondiente recurso de revisión, acorde a lo dispuesto por el artículo 133 de la citada ley local.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha diecisiete del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Expone en un documento que la pregunta 1 y 2 no puede ser contestada debido a que no cuenta con ninguna información, siendo el ente del Gobierno Estatal que tiene el resguardo de restos y cadáveres no identificados ya sea en fosas o gavetas en su área, departamento o unida de Servicios Médico Forense. En el punto 3 aclaro que sí es precisa, pudiendo ser más concreta: Informar el número de personas registradas como desaparecidas y no localizadas al 31 de diciembre en su Fiscalía a través del ministerio público o bien el área correspondiente de llevar este proceso e indicador.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 34/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/0165/2024, suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asunto Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, adjuntando copia de oficio número FGEO/DAJ/U.T/0072/2024, copia de oficio número FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/19/2024, signado por el C. Jorge Alejandro Gómez

Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, copia de oficio número VGAVS/DNOL/370/2024, signado por la Licda. María Elena Angón Paz, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Perdonas no Localizadas de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, y copia de oficio número UEDF/081/2024, signado por la Lic. Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad

Oficio FGEO/DAJ/U.T/0165/2024:

"...Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: *El 02 de enero de 2024, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172624000022 en la que se solicitó:*

" ... Por medio les presente solicito la siguiente información:

- 1. Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023*
- 2. Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía.*
- 3. Número de personas desaparecidas y no encontradas tiene registro la fiscalía al 31 de diciembre del 2023*
- 4. Desde que año comprende el histórico personas desaparecidas y no encontradas registradas en la Fiscalía ... "*

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/0073/2024, de 16 de enero de 2024, se remitió al solicitante los oficios VGAVS/DNOL/020/2024, suscrito por el Licenciado Adán Jairo García Bautista, Agente del Ministerio Público encargado de la Unidad Búsqueda de Personas No localizadas y oficio UEDF/028/2024, de 11 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, asimismo, se le informo que por lo que respeta a la información del Instituto de Servicios Periciales, por error involuntario el correo por el cual fue remitido el oficio FGEO/DAJ/U.T/007/2024, en el que se solicitó la información a dicha área, fue enviado a un área distinta, motivo por el cual con fecha 16 de enero de 2024, fue solicitada la información a dicha área, por lo que se solicitó su colaboración a efecto de que una vez que se contara con la información, permitiera que le fuera remitida a través del correo que proporcionó.

SEGUNDO: *El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:*

" ... Expone en un documento que la pregunta 1 y 2 no puede ser contestada debido a que no cuenta con ninguna información, siendo el ente del Gobierno Estatal que tiene el resguardo de restos y cadáveres no identificados ya sea en fosas o gavetas en su área, departamento o unida de Servicios Médico Forense.



En el punto 3 aclaro que sí es precisa, pudiendo ser más concreta: Informar el número de personas registradas como desaparecidas y no localizadas al 31 de diciembre en su Fiscalía a través del ministerio público o bien el área correspondiente de llevar este proceso e indicador ... "

Derivado de lo anterior se solicitó a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad un informe el que formulara alegatos y ofreciera las pruebas que considerara necesarias.

TERCERO. *En cumplimiento se recibieron los oficios VGAVS/DNOL/370/2024, de 27 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada María Elena Angón Paz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Búsqueda de Personas no localizadas de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad y oficio UEDF/081/2024, de 29 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.*

Por lo que con base en lo anterior me permito formular alegatos en los siguientes términos:

1.- Por lo que respecta al agravio, " ... Expone en un documento que la pregunta 1 y 2 no puede ser contestada debido a que no cuenta con ninguna información, siendo el ente del Gobierno Estatal que tiene el resguardo de restos y cadáveres no identificados ya sea en fosas o gavetas en su área, departamento o unida de Servicios Medico Forense ... ", me permito informar que en efecto tal y como lo señalan la Unidad de Búsquedas de personas no localizadas y la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, no cuentan con la información requerida, ya que el área que tiene dentro de sus facultades y atribuciones la concentración de la información de Cadáveres no Identificados es el Instituto de Servicios Periciales, en ese sentido y como se le refirió al solicitante en el oficio de respuesta, dicha información no fue remitida al momento de dar respuesta a la solicitud de información, toda vez que por error involuntario el correo por el cual fue remitido el oficio FGEO/DAJ/U.T /007 /2024, en el que se solicitó la información al Instituto de Servicios Periciales fue enviado a un área distinta, motivo por el cual con fecha 16 de enero de 2024, fue solicitada la información a dicha área, solicitándose su colaboración al solicitante a efecto de que una vez que se contara con la información, permitiera que le fuera remitida a través del correo que proporcionó Derivado de ello a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/0072/2024, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales diera atención a la solicitud de información con número de folio 201172624000022, recibándose al respecto el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/19/2024, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien remite parte de la información requerida, el cual iba ser notificada al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/0124/2024, sin embargo, dicha notificación no fue posible remitirla antes de que llegara el presente recurso de revisión, motivo por el cual en este acto me permito remitir el oficio de referencia, a efecto de que se le haga llegar al solicitante, la información relacionada con su petición 1 y 2.

2.- Por lo que respecta al agravio " ... En el punto 3 aclaro que sí es precisa, pudiendo ser más concreta: Informar el número de personas registradas como desaparecidas y no localizadas al 31 de diciembre en su Fiscalía a través del ministerio publico o bien el área correspondiente de llevar este proceso e indicador ... ", en ese sentido y atendiendo a la precisión que realiza el recurrente dentro de sus agravios, la Unidad de Búsqueda de persona no localizadas, a través de su oficio VGAVS/DNOL/370/2024, proporciona información en los siguientes términos:

" ... Atendiendo a la aclaración descrita en el punto 3 es importante hacer de su conocimiento, que el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, establece los conceptos, de Persona Desaparecida, como aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y como Persona No

Localizada, como aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito

En ese sentido, esta Unidad tramita expedientes de personas no localizadas cuyas ausencias no se relacionan con la probable comisión de algún delito, sin embargo y con la finalidad de no vulnerar su derecho a la información y de acuerdo al Principio de Máxima Publicidad, se proporciona la información a partir del 12 de septiembre de 2011, fecha en que fue creada esta Unidad, con corte al 31 de diciembre de 2023, en virtud de lo anterior, se informa que se cuenta con el registro de 4079 Personas No Localizadas, dentro de las cuales, 3997 personas ya fueron localizadas ... "

Asimismo y atendiendo dicha aclaración, la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, en su oficio UEDF/081/2024, informa lo siguiente:

" ... atendiendo al punto número 3, se informa que esta Unidad Especializada tiene un total de 567 personas desaparecidas ... "

Por lo que a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la solicitante, se solicita que la información proporcionada por dichas unidades, sea remitida al solicitante.

CUARTO: *En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:*

- *Oficio FGEO/DAJ/U.T/007/2024, de 03 de enero de 2024, a través del cual se solicitó información al Instituto de servicios periciales, mismo que por error involuntario no fue remitido al área correcta.*
- *Oficio FGEO/DAJ/U.T/0072/2024, de 16 de enero de 2024, a través del cual se solicitó la información de la solicitud 201172624000022 al Instituto de Servicios Periciales.*
- *Oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/19/2024, recibido el 24 de enero de 2024, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales.*
- *Oficio FGEO/DAJ/U.T/0124/2024, de 24 de enero de 2024, por el cual se remite al solicitante el oficio antes referido.*
- *Oficio VGAVS/DNOL/370/2024, de 27 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada María Elena Angón Paz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Búsqueda de Personas no localizadas de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.*
- *Oficio UEDF/081/2024, de 29 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.*

A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO. - *Se me tenga en tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.*

SEGUNDO. - *Se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.*

TERCERO. - *En su oportunidad, por lo antes expuesto y con poyo en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, resuelva el sobreseimiento del presente recurso de revisión."*

Oficio número FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/19/2024:

"...En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./0072/2024, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro y recibido en este Instituto en la misma fecha, mediante el cual anexa la solicitud de información con número de folio 201172624000022, de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo dar respuesta a la misma en un término de dos días a lo siguiente:

" ... A quien corresponda

Por medio les(Sic) solicito la siguiente información:

1. Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023
2. Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía.
3. Número de personas desaparecidas y no encontradas tiene registro la fiscalía al 31 de diciembre del 2023
4. Desde que año comprende el histórico personas desaparecidas y no encontradas registradas en la Fiscalía ... "

Al respecto, me permito dar contestación en los siguientes términos:

INSTITUTO SEDE (OAXACA)

Me permito hacer de su conocimiento que, por cuanto hace a su solicitud de "**...Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023...**", este Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales, cuenta con 249 cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023.

Por cuanto hace a la solicitud respecto a "**... Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía ...**" al respecto, hago de su conocimiento que el periodo de cadáveres no identificados en resguardo de la fiscalía comprende año 2014 al presente año en curso.

Por cuanto hace al punto **3 y 4**, me permito hacer de su conocimiento que, este Instituto de Servicios Periciales únicamente funge como el Órgano Auxiliar Del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en los siguientes términos:

Artículo 197, fracción III, del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

" ... Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos ... "

Artículo 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Oaxaca:

" ... El Instituto Pericial a través de sus peritos será competente para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen ... "

Por tal motivo, no es posible atender su solicitud, toda vez, que corresponde a un área diversa de la Fiscalía.

REGION COSTA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Costa, el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, titular de la misma, mediante oficio FGEO/VFR-RC/SISPC/024/2024 de fecha diecisiete de enero del año en curso, informó lo siguiente:

" ... Esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la Costa, no tiene bajo resguardo CAVADERES, OSAMENTAS, RESTOS O PEDAZOS DE HUESOS HUERNOS, NI FETOS QUE NO ESTEN IDENTIFICADOS, toda vez que, no se cuenta con un SEMEFO (espacio físico en el cual se pueda resguardar, cadáveres, osamentas, restos o pedazos de huesos humanos, ni fetos). No omito mencionar que una vez finalizada la intervención del personal pericial en los cuerpos o cadáveres en general, estos quedan bajo del AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, conocedor de las carpetas de investigación.

En lo concerniente al punto número 3 y 4, me permito hacer de su conocimiento que este Instituto de Servicios Periciales no cuenta con esa información y deberá ser solicitada a un área diversa de la Fiscalía, ya que la misma se encuentra bajo resguardo del Agente del Ministerio Publico conocedor de los casos ... "

REGION ISTMO

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Istmo el Dr. Julio Velasco Muños, titular de la misma mediante oficio sin número de fecha dieciocho de enero del año en curso, informó lo siguiente:

" ... En relación a la pregunta número 1, esta Subdirección cuenta con un registro de 69 cadáveres no identificados.

En relación a la pregunta número 2, esta Subdirección Regional del Istmo, no resguarda cadáveres.

En relación a la pregunta número 3 y 4, esta Subdirección no cuenta con dicha información. Ya que le corresponde a un área diversa ... "

REGION CUENCA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Cuenca, el Dr. Juan Manuel Pacheco Medina, titular de la misma, mediante oficio FGEO/ISP/SSPC/TP/004/2024 fecha dieciséis de enero del presente año en curso, informó lo siguiente:

" ... Esta Subdirección de Servicios Periciales no resguarda cadáveres sin identificar, estos son inhumados en los diversos panteones con los que cuenta el municipio, de los cuales, se cuenta con el registro de 71 cadáveres sin identificar.

La información correspondiente a los rubros 2, 3 y 4, le informo a usted que esta Subdirección no cuenta con la información, las mismas deberán ser solicitada a un área diversa ... "

REGION MIXTECA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Mixteca el Lic. Osvaldo González Mendoza, encargado de la misma, mediante el oficio 020/1.S.P.MIXTECA/2024 de fecha diecisiete de enero del presente año, informó lo siguiente:

" ... Esta Subdirección Regional no tiene bajo resguardo cadáveres no identificados, ya que el Fiscal conocedor de la carpeta ordeno la inhumación correspondiente.



Por lo que respecta al número de personas desaparecidas y no encontradas, esta Subdirección Regional no cuenta con esa información ya que esta área no es la indicada para conocer de dicha información ... "

Oficio número VGAVS/DNOL/370/2024:

“...En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./0132/2024, de fecha 25 de enero de 2024, recibido en esta misma fecha a las 14:49 horas y por medio del cual solicita informe en el que se manifieste los alegatos y se ofrezca las pruebas que se considere necesarias para dar contestación al recurso de revisión RRA 34/24, interpuesto por ***** ***** *****, por inconformidad en la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 201172624000022.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Inconformidad consistente, en los siguientes argumentos:

1.- "Expone en un documento que la pregunta 1 y 2 no puede ser contestada debido a que no cuenta con ninguna información, siendo el ente del Gobierno Estatal que tiene el resguardo de restos y cadáveres no identificados ya sea en fosas o gavetas en su área, departamento o unida de Servicios Médico Forense (sic).

En virtud de lo anterior y tomando en consideración el informe rendido por esta Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas (DNOL), mediante oficio número VGA VS/DNOL/020/2024, de fecha 04 de enero de 2024, se reitera la respuesta proporcionada en el oficio de cuenta respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud información 201172624000022, esto en atención a que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos y registros con que cuenta esta Unidad, no se encontró con información, registros o antecedentes de Cadáveres no Identificados bajo resguardo de DNOL, esto por no corresponder a sus atribuciones, como se deduce del primer párrafo del artículo del artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, misma que señala lo siguiente:

APARTADO I, DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

Artículo 87. La Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas adscrita al Centro de Atención a Víctimas tiene por objetivo la localización de personas y el esclarecimiento de los hechos relacionados con la ausencia.

2.- En el punto 3 aclaro que sí es precisa, pudiendo ser más concreta: Informar el número de personas registradas como desaparecidas y no localizadas al 31 de diciembre en su Fiscalía a través del ministerio público o bien el área correspondiente de llevar este proceso e indicador (sic)".

Atendiendo a la aclaración descrita en el punto 3 es importante hacer de su conocimiento, que el artículo 4, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, establece los conceptos, de **Persona Desaparecida**, como aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y como **Persona No Localizada**, como aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

En ese sentido, esta Unidad tramita expedientes de personas no localizadas cuyas ausencias no se relacionan con la probable comisión de algún delito; sin embargo y con la finalidad de no vulnerar su derecho a la información y de acuerdo al Principio de Máxima Publicidad, se proporciona la información a partir del 12 de septiembre de 2011, fecha en que fue creada esta Unidad, con corte al 31 de diciembre de 2023, en virtud de lo anterior, se informa que se cuenta con el registro de 4079 Personas No Localizadas, dentro de las cuales, 3997 personas ya fueron localizadas



Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, 8º, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción 11 y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

Oficio número UEDF/081/2024:

“...Licda. ALEJANDRA CRUZ MIGUEL, Agente del Ministerio Público encargada Unidad Especializada en Desaparición Forzada, autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio que ocupan las oficinas de dicha unidad ubicadas en edificio Álvaro Carrillo, segundo nivel, a la derecha del Centro Administrativo del Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,

En atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./0132/2024, de fecha 25 de 2024, mediante el cual remite copia del acuerdo de veintidós de enero del presente año, emitido por el C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno dentro del recurso RRA 34/24 y anexos interpuestos por , por inconformidad en la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 201172624000022 acuerdo mediante el cual se formulen alegatos y se ofrezcan pruebas correspondiente.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

*Le reitero que atendiendo al punto número 1 y 2, esta Unidad Especializada Desaparición Forzada, **NO CUENTA** con dicha información, ya que se trata de información sensible la cual únicamente está a cargo de la Dirección del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*

Así mismo atendiendo al punto número 3, se informa que esta Unidad Especializada tiene un total de 567 personas desaparecidas.”

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por



desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de enero del año dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día dieciséis del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.



Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.



Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó información sobre el número de cadáveres no identificados en resguardo al 31 de diciembre del 2023, desde qué año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo, el número de personas desaparecidas y no encontradas que tiene registro, al 31 de diciembre del 2023 y desde qué año comprende el histórico de personas desaparecidas y no encontradas registradas en la Fiscalía, como quedó detallado en el Resultando primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

En respuesta, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia refirió remitir información proporcionada por diversas áreas, así mismo, señaló que por lo que respecta a la información del Instituto de Servicios Periciales, por un error involuntario remitió a otra área distinta, motivo por el cual una vez que se contara con la información se la enviaría a su correo electrónico proporcionado, así mismo, en relación al numeral 3, informó que lo solicitado no era preciso a lo que requería, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se le proporcionó la información de los numerales 1 y 2, además que el punto 3 era claro en lo que solicitaba.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestó que solicitó al Instituto de Servicios Periciales diera atención a la solicitud de información con número de folio 201172624000022, recibándose al respecto el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/19/2024, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien remite parte de la información requerida, el cual iba ser notificada al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/0124/2024, sin embargo, dicha notificación no fue posible remitirla antes de que llegara el presente recurso de revisión, motivo por el cual en ese acto remite el oficio de referencia, a efecto de que se le haga llegar al solicitante la información relacionada con su petición 1 y 2. Por lo que respecta a la inconformidad del numeral 3, la Unidad de Transparencia manifestó que la Unidad Especializada en Desaparición Forzada realizó una aclaración, así mismo informó: "*... atendiendo al punto número 3, se informa que esta Unidad Especializada tiene un total de 567 personas desaparecidas ...*", por lo que, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se observa que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud de información, sin que se observe inconformidad con el numeral 4, por lo que se tiene como consentido, no formando parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, en relación a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, consistente en:

“1. Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023

2. Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía.”

El sujeto obligado a través de la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, manifestó no contar con ninguna información relacionada a dicha solicitud.

Por otra parte, la Unidad de Transparencia manifestó que *“...por lo que respecta a la información del Instituto de Servicios Periciales, me permito informar que por error involuntario el correo por el cual fue remitido el oficio FGEO/DAJ/U.T/007/2024, en el que iba a solicitarse la información a dicha área fue enviado a un área distinta, motivo por el cual con este fecha fue solicitada la información, atendiendo a ello me permito solicitar su amable colaboración a efecto de que una vez que se cuente con la información, nos permita remitírsela a través del correo electrónico que al efecto proporcionó, esto con la finalidad de garantizarle su derecho de acceso a la información”*, conforme a lo anterior, se tiene que efectivamente, el sujeto obligado no atendió plenamente la solicitud de información, pues si bien cierta área manifestó no contar con lo requerido, también lo es que no existió la respuesta de otra área que es competente para ello, como lo es el Instituto de Servicios Periciales.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta otorgada por el Director del Instituto de Servicios Periciales, mediante el cual proporciona información de los numerales 1 y 2 de la solicitud, esto de las diversas regiones sedes con las que cuenta, de la siguiente manera:

Instituto Sede (Oaxaca):

“...Número de Cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023...”, este Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales, cuenta con 249 cadáveres no Identificados en resguardo de la Fiscalía al 31 de diciembre del 2023.

*Por cuanto hace a la solicitud respecto a **“... Desde que año comprende el histórico de cadáveres no identificados en resguardo de la Fiscalía.”***, al respecto, hago de su conocimiento que el periodo de cadáveres no identificados en resguardo de la fiscalía comprende año 2014 al presente año en curso.

REGION ISTMO

“ ... En relación a la pregunta número 1, esta Subdirección cuenta con un registro de 69 cadáveres no identificados.

En relación a la pregunta número 2, esta Subdirección Regional del Istmo, no resguarda cadáveres.”

REGION CUENCA

“ ... Esta Subdirección de Servicios Periciales no resguarda cadáveres sin identificar, estos son inhumados en los diversos panteones con los que cuenta el municipio, de los cuales, se cuenta con el registro de 71 cadáveres sin identificar.

La información correspondiente a los rubros 2, 3 y 4, le informo a usted que esta Subdirección no cuenta con la información, las mismas deberán ser solicitada a un área diversa ... ”

REGION MIXTECA

" ... Esta Subdirección Regional no tiene bajo resguardo cadáveres no identificados, ya que el Fiscal condecorador de la carpeta ordeno la inhumación correspondiente.

Por lo que respecta al número de personas desaparecidas y no encontradas, esta Subdirección Regional no cuenta con esa información ya que esta área no es la indicada para conocer de dicha información ... "

De esta manera, se tiene al sujeto obligado otorgando información respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud.

En lo que respecta al numeral 3: "3. Número de personas desaparecidas y no encontradas tiene registro la fiscalía al 31 de diciembre del 2023", el sujeto obligado a través de la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas de la Vicefiscalía General de atención a víctimas y a la sociedad y de la Unidad Especializada en desaparición forzada dependiente de la Vicefiscalía General de atención a víctimas y a la sociedad, informaron respectivamente:

"...Por lo que respecta, al punto 3 esta no puede ser contestada, debido a que dicha solicitud no es precisa"

"Así mismo, atendiendo a los puntos numero 3 y 4, solicito se precise respecto al delito en que pretende realizar su petición, ello atendiendo a dar con la información pormenorizada"

Ahora bien, al formular alegatos, las Unidades señaladas anteriormente, informaron:

Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad:

*"...Atendiendo a la aclaración descrita en el punto 3 es importante hacer de su conocimiento, que el artículo 4, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, establece los conceptos, de **Persona Desaparecida**, como aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y como **Persona No Localizada**, como aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.*

En ese sentido, esta Unidad tramita expedientes de personas no localizadas cuyas ausencias no se relacionan con la probable comisión de algún delito; sin embargo y con la finalidad de no vulnerar su derecho a la información y de acuerdo al Principio de Máxima Publicidad, se proporciona la información a partir del 12 de septiembre de 2011, fecha en que fue creada esta Unidad, con corte al 31 de diciembre de 2023, en virtud de lo anterior, se informa que se cuenta con el registro de 4079 Personas No Localizadas, dentro de las cuales, 3997 personas ya fueron localizadas..."

Unidad Especializada en Desaparición Forzada dependiente de la Vicefiscalía General de atención a víctimas y a la sociedad:

“..atendiendo al punto número 3, se informa que esta Unidad Especializada tiene un total de 567 personas desaparecidas.”

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado atendió la solicitud de información, también lo es que no dio respuesta de manera completa, pues no proporcionó información respecto de los numerales 1, 2 y 3; sin embargo, en vía de alegatos proporcionó información, modificando con ello el motivo de inconformidad expresado en el medio de impugnación, por lo que lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 34/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 34/24.

